



## PUNTO DE ACUERDO

### H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

Presente.

El suscrito Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 7, 20, 21, 22, 46 fracción XVI, 47, fracción XVI, 131, 134, 135, 145, 146, 149, 151, fracción II, 354, fracción II, inciso c), de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en relación con el punto de acuerdo relativo a los *Lineamientos para el registro de candidaturas a Municipales y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones, así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016*, someto a consideración de este Pleno el siguiente **“PUNTO DE ACUERDO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA RECAIDA EN EL EXPEDIENTE SG-JDC-151/2016 DICTADA POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LA LISTA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA”**, bajo los siguientes antecedentes, considerandos y puntos de acuerdo:

### ANTECEDENTES:

#### 1. ACREDITACION DEL PARTIDO HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA.

El 18 de marzo de 2016 durante la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el dictamen diecisiete relativo al “Cumplimiento a la Sentencia RA-020/2016 dictada por el tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, respecto a la solicitud de registro como Partido Político Local promovida por la Asociación de Ciudadanos denominada Partido Humanista de Baja California” mediante el cual se otorgó el registro como partido político estatal al Partido humanista de Baja California.

---

## 2. REGISTRO DE FÓRMULAS DE LA LISTA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

El 8 de abril del 2016, el Partido Humanista de Baja California realizó la entrega formal, en la sede del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, de las solicitudes de registro de candidaturas para integrar la lista de las fórmulas de diputados por el principio de representación proporcional, la cual quedó conformada de la siguiente manera:

CANDIDATOS DE DIPUTADOS DE LISTA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
CARGO	CANDIDATO PROPIETARIO	CANDIDATO SUPLENTE
PRIMERA FÓRMULA	JOSÉ IGNACIO SIGALA QUINTERO	LUIS ALBERTO JUÁREZ FERNÁNDEZ
SEGUNDA FÓRMULA	FERNANDA PATRICIA TERAN QUINTERO	SILVIA JARAMILLO CARDENAS
TERCERA FÓRMULA	GREGORIO BARBA VILLANAZUL	ADOLFO SALAZAR RUIZ
CUARTA FÓRMULA	NORABEL OROZCO GOMEZ	MA. GUADALUPE RUIZ GARDUÑO

## 3. IMPROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LAS PLANILLAS

El 11 de abril de 2016, el Consejo General Electoral aprobó el Punto de Acuerdo presentado por el Consejero Presidente del Consejo General Electoral que resuelve las solicitudes de registro de candidatos presentadas por el Partido Humanista de Baja California para las fórmulas de diputados de lista por el principio de representación proporcional, mediante el cual se negó el registro de la lista de diputados por el principio de representación proporcional. Inconformes con el Punto de Acuerdo en cita, el Partido Humanista presentó la impugnación respectiva.

## 4. PRESENTACIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

El 18 de abril de 2016, el C. José Ignacio Sígala Quintero, actuando con el carácter de representante común de los demás candidatos que integran la lista de representación proporcional, presentó en la Oficialía de Partes del Consejo General, Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra de la determinación tomada por esta Autoridad Electoral, mismo que fue remitido a la Sala Regional Guadalajara una vez agotado el trámite administrativo indicado por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

## 5. SENTENCIA DE LA SALA REGIONAL GUADALAJARA.

El 4 de mayo de 2016, la Sala Regional Guadalajara dictó sentencia dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en el expediente

SG-JDC-151/2016, interpuesto por el C. José Ignacio Sígala Quintero, como representante común de los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, resolución que revoca el Punto de Acuerdo mencionado en el antecedente previo, a efecto de que se emita un nuevo acuerdo en el que se resuelva en plenitud de atribuciones sobre la procedencia del registro de las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional.

La Sala Regional señala al realizar el análisis de los “*Lineamientos para el registro de las candidaturas*” que solo a los partidos que se les haya realizado el requerimiento para subsanar las inconsistencias en que se incurriera y que no dieran cumplimiento, se les podrá negar el registro.

**6. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE REQUERIMIENTO PARA LA SUBSANACIÓN DE INCONSISTENCIAS.**

El 5 de mayo del 2016, se le efectuó al Partido Humanista de Baja California requerimiento mediante oficio CGE/2721/2016, para que en cumplimiento al punto quinto de las razones y fundamentos de la sentencia referida subsanara las omisiones detectadas por esta Autoridad Electoral en un **plazo de 48 horas**, contados a partir de la notificación del oficio respecto a la solicitud de registro de candidatos para la fórmula de diputados por el Principio de Representación Proporcional, en los términos que a continuación se precisan:

Documentación anexa a la solicitud por escrito, referida en el artículo 146, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.	
Requisito	Observaciones
1. Escrito de aceptación de la candidatura por parte del ciudadano propuesto.	<p>Presentar de manera individual escrito de aceptación al cargo postulado por su Partido Político, signado por cada uno de los siguientes aspirantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>Primer Diputado Suplente</b> Juárez Fernández Luis Alberto</li> <li>▪ <b>Tercer Diputado Propietario</b> Barba Villanazul Gregorio</li> <li>▪ <b>Tercer Diputado Suplente</b> Salazar Ruiz Adolfo</li> <li>▪ <b>Cuarto Diputado Propietario</b> Orozco Gómez Norabel</li> </ul>
Requisitos de elegibilidad contenidos en el artículo 17, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.	
Requisito	Observaciones

<p>2. <b>Artículo 17, fracción III:</b>  <b>Tener vecindad en el Municipio con residencia efectiva, de por lo menos cinco años inmediatos anteriores al día de la elección.</b></p>	<p>Presentar constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente, de los aspirantes que se precisan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>Segundo Diputado Propietario</b> Terán Quintero Fernanda Patricia.</li> <li>▪ <b>Cuarto Diputado Suplente</b> Ruiz Garduño Ma. Guadalupe.</li> </ul>
---	--

**7. CONTESTACIÓN QUE HACE EL PARTIDO HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE OFICIO CGE/2721/2016.**

El 6 de mayo de 2016, el Partido Humanista de Baja California por conducto del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, el C. Luis Alberto Juárez Fernández, presentó en tiempo y forma la contestación a las observaciones efectuadas en las fórmulas de diputados por el principio de representación proporcional, anexando el total de los documentos que le fueron requeridos.

Por lo anterior, se emiten los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**I. COMPETENCIA.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, numeral 1) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, apartados A y B, 17 y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 36, fracción I, 46, fracción XVI, 144, fracción II y 149 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como en acatamiento a la sentencia recaída en el expediente SG-JDC-151/2016, de fecha 4 de mayo de 2016, dictada por la Sala Regional Guadalajara este Consejo General es competente para conocer, analizar y resolver la procedencia de las solicitudes de registro de candidatos para integrar la formula de diputados por el Principio de Representación Proporcional.

**II. EFECTOS DE LA SENTENCIA SG-JDC-151/2016 EMITIDA POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

La Sala Regional, mediante esta resolución realizó un análisis respecto a la aprobación del Punto de Acuerdo que resuelve las solicitudes de registro de candidatos presentadas por el Partido Humanista de Baja California para las Fórmulas de Diputados de lista por el Principio de Representación Proporcional, a razón de las deficiencias de la documentación presentada para dar soporte a los registros solicitados.

Al respecto, la Sala Regional manifestó en su razonamiento cuarto señaló que el requerimiento para que la solicitud quede debidamente requisitada es un plazo de cuarenta y ocho horas, es la forma como se satisface la obligación de ser oídos antes de privárseles de la posibilidad de ser tomados oficialmente en cuenta para la elección.

En virtud de lo anterior, el órgano jurisdiccional de la Sala Regional, en plenitud de jurisdicción revocó la modificación del punto de acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California en la sesión del 11 de abril de 2016, en su resolutivo único y ordeno en los efectos de la sentencia:

*Efectos de la sentencia. Con fundamento en el artículo 84, párrafo 1, inciso b) de la Ley de Medios, lo procedente es revocar el acto impugnado y ordenar al Consejo General que:*

- a) Una vez notificada la presente sentencia, notifique de inmediato al Partido Humanista de Baja California, para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane las omisiones o irregularidades detectadas.*
- b) Dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del requerimiento realizado al citado instituto político, emita un nuevo acuerdo sobre la procedencia del registro de las candidaturas de los actores.*
- c) La responsable deberá informar a esta Sala del cumplimiento de lo ordenado en esta ejecutoria, dentro de las veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra, remitiendo las constancias que así lo acrediten.*

### **III. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

Una vez notificada la sentencia SG-JDC-151/2016 emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este órgano electoral mediante oficio CGE/2721/2016 de fecha 5 de mayo de 2016, procedió a realizar el requerimiento correspondiente al Partido Humanista de Baja California, a efecto de que subsanara las inconsistencias respecto de los requisitos establecidos en el artículo 146, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 17, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, consistentes en escritos de aceptación de la candidatura por parte de los candidatos a Primer Diputado Suplente, Tercer Diputado Propietario y Cuarto Diputado Propietario; así como de la carta de vecindad en el Municipio de por lo menos cinco años de los candidatos Segundo Diputado Propietario y Cuarto Diputado Propietario.

Anterior notificación a la cual el Partido Político en comento dio contestación en fecha 6 de mayo de 2016, al día en que fue notificado, por conducto del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, C. Luis Alberto Juárez Fernández, haciendo entrega de las documentales requeridas en el considerando que antecede de los siguientes candidatos:

Escrito de Aceptación de la candidatura:

- **Primer Diputado Suplente:** Juárez Fernández Luis Alberto
- **Tercer Diputado Propietario:** Barba Villanazul Gregorio
- **Tercer Diputado Suplente:** Salazar Ruiz Adolfo
- **Cuarto Diputado Propietario:** Orozco Gómez Norabel

Constancia de Residencia:

- **Segundo Diputado Propietario:** Terán Quintero Fernanda Patricia.
- **Cuarto Diputado Suplente:** Ruiz Garduño Ma. Guadalupe.

Con lo anterior se dio cumplimiento en tiempo y forma a la sentencia dictada dentro del expediente descrito en el primer párrafo del presente considerando.

#### **IV. PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO Y ALTERNANCIA.**

El artículo 140, primer párrafo, de la Ley Electoral indican que la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberá salvaguardar la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución del Estado.

En su segundo párrafo, señala que las listas de diputados por el principio de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista. En el caso particular que nos ocupa, la de diputados de lista cumple satisfactoriamente con esta disposición legal, tal y como se aprecia en el recuadro plasmado en el antecedente PRIMERO de presente punto de acuerdo.

#### **V. PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS.**

Una vez analizada y verificada las documentales que integran el expediente conformado por la solicitud del registro de candidaturas para la lista de diputados por el

principio de representación proporcional, presentada por el Partido Humanista de Baja California. esta Autoridad Electoral determina que se cumplen con todos los requisitos legales establecidos en los artículos 131, 145 y 146, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y el diverso 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

En consecuencia resulta procedente otorgar la constancia correspondiente a la lista de candidatos postulados por el Partido Humanista de Baja California, para el cargo de diputado por el principio de representación proporcional.

**VI. PUBLICACIÓN DE LAS PLANILLAS.**

El artículo 150 de la Ley Electoral del Estado de Baja California dispone que el Consejero Presidente del Consejo General una vez hechos los registros por los órganos correspondientes, ordenará la publicación de la relación de nombres de los candidatos y los partidos políticos o coalición que los haya postulado, en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación. En la misma forma se publicarán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos; en tal sentido, la referida publicación deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del presente acuerdo.

En atención a lo antes expuesto, respetuosamente someto a consideración del Pleno del Consejo General, los siguientes

**PUNTOS DE ACUERDO:**

**PRIMERO.** Es procedente otorgar el registro de candidatos a Diputados de Lista por el Principio de Representación Proporcional, presentada por el **Partido Humanista de Baja California**, en términos de la Sentencia SG-JDC-151/2016 emitida por la Sala Regional Guadalajara, quedando integrada por los ciudadanos:

CANDIDATOS DE DIPUTADOS DE LISTA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
CARGO	CANDIDATO PROPIETARIO	CANDIDATO SUPLENTE
PRIMERA FÓRMULA	JOSÉ IGNACIO SIGALA QUINTERO	LUIS ALBERTO JUÁREZ FERNÁNDEZ
SEGUNDA FÓRMULA	FERNANDA PATRICIA TERAN QUINTERO	SILVIA JARAMILLO CARDENAS
TERCERA FÓRMULA	GREGORIO BARBA VILLANAZUL	ADOLFO SALAZAR RUIZ
CUARTA FÓRMULA	NORABEL OROZCO GOMEZ	MA. GUADALUPE RUIZ GARDUÑO

**SEGUNDO.** Notifíquese y expídase la constancia correspondiente al Partido Humanista de Baja California, por conducto de su Representante acreditado ante el Consejo General.

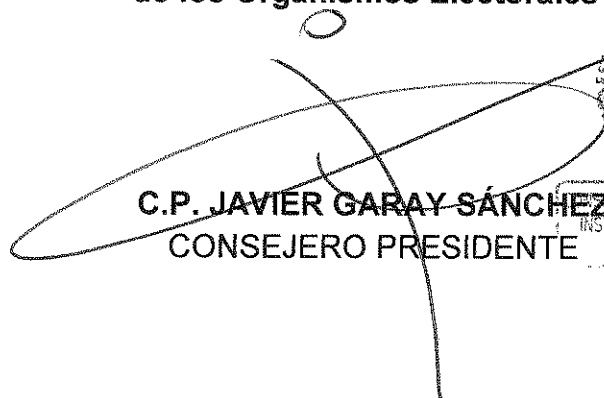
**TERCERO.** Proceda el Consejero Presidente del Consejo General Electoral a ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación del Estado, de la relación de nombres de lista por el Principio de Representación Proporcional del Partido Humanista de Baja California.

**CUARTO.** Infórmese a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las 24 horas siguientes a la aprobación del presente Punto de Acuerdo.

**QUINTO.** Publíquese el presente Punto de Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, a más tardar el día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

**DADO** en la Sala de Sesiones del Consejo General Electoral, "Lic. Luis Rolando Escalante Topete", en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los seis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE**  
**"Por la Autonomía e Independencia**  
**de los Organismos Electorales"**

  
**C.P. JAVIER GARAY SÁNCHEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**

